



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Nueve (09) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Víctor Manuel Barrero
DEMANDADO	Caja General de la Policía Nacional "CAGEN"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00219-00
AUTO	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la Ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá definir claramente en el poder y la demanda cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto en el poder se autorizó demandar el **oficio No. s-2011-152648 del 22 de julio de 2011**, y en la demanda se censura el **oficio No. s-2010-152648 del 22 de julio de 2011**. Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, el indicado en el poder especial y el allegado con la demanda.

2. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en primer lugar, respecto de lo expuesto en el hecho No. 1, pues allí se indicó que el demandante fue quien "*prestó sus servicios personales en la Policía Nacional en el grado de agente*", cuando en realidad de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, quien laboró al servicio de dicha institución fue el señor JOSÉ FREDY BARRERO LOZANO, sargento segundo fallecido, y cuyo beneficiario es su padre, el señor Víctor Manuel Barrero. De igual forma, se hace alusión a una "*pensión de invalides*"

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00219-00  
Demandante: Víctor Manuel Barrero  
Demandado: Caja general de la Policía Nacional "CAGEN"

(sic), eventualmente reconocida mediante la resolución No.002519 del 03 de mayo de 1996; sin embargo, verificado el contenido del aludido documento, nada se expresa allí sobre una pensión de invalidez, motivo por el cual la parte demandante deberá aclarar también tal circunstancia. En esa medida, es necesario que se precisen tales eventos facticos como quiera que constituyen fundamento de las pretensiones y permiten una correcta interpretación de lo sucedido respecto del demandante.

Finalmente deberá concretarse los hechos relacionados en los numerales 2 a 5, porque no hacen relación a circunstancias fácticas de la demanda sino a consideraciones e interpretaciones normativas. La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara, y detallada.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 del CPAÇA, deberá precisar y adecuar las normas indicadas como violadas a la normatividad vigente, esto es, a la Ley 1437 de 2011, que entró en vigencia en el mes de julio de 2012, pues bajo el sistema que rige en la actualidad los artículos del C.C.A que relaciona en el acápite respectivo están derogados y en nada se relacionan con el objeto de la demanda.

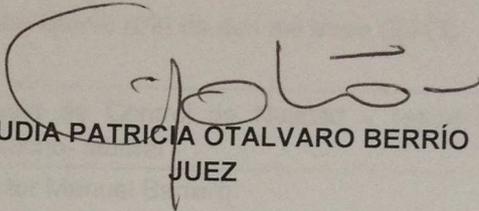
4. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, y en esa medida, los valores que pretendan deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, y no hasta el 2012, como se relacionó en la demanda, sin pasar, de tres (3) años.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

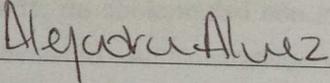
6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00219-00  
Demandante: Victor Manuel Barrero  
Demandado: Caja general de la Policía Nacional "CAGEN"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO**  
JUEZ

AAC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO N° 14  
el auto anterior.  
Medellín, 12 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.  
  
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO  
Secretaria